

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.  
Santiago de Cali, 31 de enero de 2023.  
La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 199**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL-  
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.307.423-6  
**DEMANDADO:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7  
JOSE FERNANDO HERNANDEZ RESTREPO  
**RADICACIÓN:** 760014003007-2023-00017-00

**Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A. y JOSE FERNANDO HERNANDEZ RESTREPO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

**Cuotas de administración:**

1. Por la suma de \$24.840=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2020.
  - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$ 177.600=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2020.
  - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 177.600=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2020.
  - 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$177.600=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2020.
  - 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$177.600=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2021.

- 5.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$177.600=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2021.
  - 6.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$177.600=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2021.
  - 7.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$177.600=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2021.
  - 8.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$177.600=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2021.
  - 9.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$183.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2021.
  - 10.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$183.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2021.
  - 11.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$183.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2021.
  - 12.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$183.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2021.
  - 13.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$183.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2021.
  - 14.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 15.** Por la suma de \$183.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2021.
  - 15.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 16.** Por la suma de \$183.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2021.
  - 16.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 17.** Por la suma de \$183.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2022.
  - 17.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 18.** Por la suma de \$183.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2022.
  - 18.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 19.** Por la suma de \$183.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2022.
  - 19.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 20.** Por la suma de \$183.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2022.
  - 20.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 21.** Por la suma de \$183.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2022.
  - 21.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 22.** Por la suma de \$ 202.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2022.
  - 22.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 23.** Por la suma de \$92.000=m/cte., por concepto de retroactivo del mes de enero a mayo de 2022.
- 24.** Por la suma de \$76.000=m/cte., por concepto de cuota extra aprobada en asamblea 2022.

25. Por la suma de \$ 202.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2022.
- 25.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$202.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2022.
- 26.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$202.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2022.
- 27.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$202.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2022.
- 28.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$202.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2022.
- 29.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
30. Por concepto de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, intereses y demás expensas comunes que se acuerden o impongan.
31. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada SILVIA ECHEVERRY GIRALDO identificada con C.C. 31.967.522, con T.P. No, 102.070 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA**  
**JUEZ**  
**Estado 1 de febrero del 2023**

**Firmado Por:**  
**Monica Maria Mejia Zapata**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2cbe5bc9a55dd19092bd386d18bf9142c1326774e73babe4b2d093a9d9a6e**

Documento generado en 31/01/2023 01:46:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**